

# Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y sábados

## NUM. 7551

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 19 y 20 de Mayo)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Valencia el día 21 en el vapor «Bellver»

Harina . . . . .	40.100 kilogramos
Trigo . . . . .	12.000 id.
Arroz . . . . .	57.410 id.
Azúcar . . . . .	35.100 id.
Patatas . . . . .	1.860 id.

Llegadas de Barcelona hoy 22 en el vapor «Jaime I»

Harina . . . . .	61.500 kilogramos
Maiz . . . . .	6.100 id.
Ganado vacuno (4 novillos) . . . . .	2.000 id.

Palma 22 de Mayo de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Ignacio Martínez de Campos**

Núm. 1178

**Minas.**—Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina de hierro «San Antonio de Padua» (n.º 727), del término municipal de Ciudadela, mandando expedir su título de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Y no hallándose en esta capital, ni teniendo en ella representante legal, el dueño de la indicada mina, se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL, la notificación que previene el primero de los citados artículos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135 del mismo Reglamento.

Palma 21 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
**Ignacio Martínez de Campos**

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, Fiscal de la

Audiencia Territorial de Palma, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de la Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio a dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel de Burgos y Mazo**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Organica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último.

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma vacante por jubilación de D. Lorenzo Dehesa, a D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel de Burgos y Mazo**

(Gaceta 20 de Mayo)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosas entidades que representan los intereses agrícolas pidiendo se autorice la exportación de las patatas tempranas ó anticipadas sin el gravamen establecido por Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1914 y 11 de Marzo de 1915.

Resultando que la petición se funda en la proximidad de la nueva cosecha, que por su favorable rendimiento suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren poco de los que regían en igual época del año próximo pasado:

Considerando que los datos estadísticos, las informaciones y las noticias de carácter oficioso demuestran que aun, en años normales, se destina una gran parte de la producción nacional a los mercados exteriores, después de satisfecho el consumo interior, y que este año la cosecha es abundante:

Considerando que dada la normalidad del mercado es necesario amparar los grandes intereses que representa la cosecha próxima, en tanto pueda estar satisfecho el abastecimiento del consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación sin gravamen de las patatas tempranas de la actual cosecha.

2.º Que se examinen con atención las cotizaciones de los mercados productores para mantener la franquicia de exportación, sólo en el caso en que los precios se sostengan en los mercados dentro de las condiciones normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 de Mayo)

### COMISION PROVINCIAL

#### DE BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo al efecto señalado, en el anuncio que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 7.499, correspondiente al día 21 de Enero anterior, contra el acuerdo de la Diputación Provincial de Baleares, tomado en sesión de 9 de Diciembre último, por el que resolvió contratar la recaudación del contingente provincial durante los años 1915

á 1919, ambos inclusive, esta Comisión, en uso de la autorización especial que por aquella le fué concedida, ha acordado en sesión de hoy celebrar doble y simultánea subasta a tal fin, que tendrá lugar el día 22 de Junio, y hora de las once, con arreglo, al pliego de condiciones que se inserta a continuación, en Madrid, en las dependencias de la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Palma de Mallorca, en el Salón de sesiones de la Diputación bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia del Diputado por dicha Comisión designado y de Notario público.

Palma, 17 de Febrero de 1915.—El Vicepresidente, Luis Alemany.—P. A. de la Comisión provincial, el Secretario, Miguel Font.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial de Baleares.

1.º Es objeto del contrato la gestión recaudatoria las cantidades que constituyen el repartimiento que cada año se haga a los pueblos de la provincia para cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios formados por esta Diputación para los años 1915 á 1919, ambos inclusive, y al propio tiempo la gestión de los descubiertos en que se hallasen los pueblos por los de años anteriores.

Se entienden por cuotas corriente, las cantidades que en cada año se señale á los Ayuntamientos, y las anualidades convenidas ó concertadas entre ellos y la Excma. Diputación para satisfacer los descubiertos de años anteriores.

Se entenderán por atrasos, las sumas que dichos Ayuntamientos hayan dejado de satisfacer durante los años anteriores á 1915 y los que dejen de ingresar durante los años sucesivos.

2.º La duración del contrato será de cinco años, contados desde el día en que sea adjudicado definitivamente este servicio, á 31 de Diciembre de 1919.

Cualquiera de las dos partes contratantes dentro del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración.

Si se ejercitase este derecho, terminará el contrato al final del tercer año, y si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año, sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.º La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades establecidas para estos casos en la vigente Instrucción, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

1.º La que aumente las entregas anuales por resultados del presupuesto de 1914 y años anteriores;

2.º La que aumente también las entregas anuales por contingente corriente; y



3.ª La que en igualdad de entregas por corriente y resultados, rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida la que bonifique el tipo por corriente.

4.ª Cuando el licitador no concurra personalmente a la licitación, deberá la persona que le represente, presentar poder notarial bastantado por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid ó de Palma, ó los que los sustituyan en el cargo, según sea en una ú otra capital donde presente la proposición.

5.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse conforme el artículo 18 de la Instrucción vigente, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta, en la *Gaceta de Madrid*, en los días no feriados hasta el anterior al en que se celebre, en la Secretaría de la Diputación y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, y hora de diez á trece, y en iguales horas estará de manifiesto al público el pliego de condiciones en ambos Centros.

6.ª Para remuneración del servicio y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por cuota corriente, 2 por 100.

Por las cuotas de los cinco años anteriores, 3 por 100.

Por las cuotas de los otros años, 6 por 100.

No se entenderá comprendida en estos ingresos por resultados, la cantidad de pesetas 30.000 que satisface anualmente el Excmo. Ayuntamiento de Palma, por moratoria.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por los expresados premios se le abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente, previa liquidación.

7.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditar el contratista haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Baleares, la fianza provisional de pesetas 13.897'39, equivalente al 5 por 100 del importe calculado en la recaudación de un trimestre.

8.ª La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 27.794'78 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, y podrá prestarla en metálico ó en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado, admisibles por el tipo de cotización del día anterior.

Cuando dicha fianza se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

9.ª Los ingresos se verificarán por los Ayuntamientos directamente en la Depositaria de la Diputación Provincial, por trimestres, en la forma y con los requisitos que marcan las leyes.

10.ª Para los efectos de la gestión recaudatoria, el contratista queda subrogado en todos los derechos y deberes que las leyes confieren á las Diputaciones Provinciales.

11.ª El arrendatario queda obligado á gestionar la recaudación á que hace referencia la condición 1.ª, y á que en cada trimestre ingresen los Ayuntamientos, por lo menos, el 85 por 100 del cupo corriente de cada trimestre.

12.ª Dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada trimestre, el arrendatario tendrá que suplir las cantidades necesarias para completar los descubiertos que resulten entre las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos y los que faltaren para completar el 85 p<sup>o</sup> del importe total que viene obligado á ingresar.

13.ª El 15 p<sup>o</sup> restante del repartimiento y anualidades ó la cantidad

menor que en cada año dejará de ingresarse, se añadirá á los descubiertos resultantes en años anteriores, y constituirán los atrasos, de los cuales el contratista se obliga á gestionar que los Ayuntamientos ingresen, por lo menos en las arcas de la Diputación Provincial, las siguientes partidas, y en la forma que se expresa á continuación:

Durante el año 1915, la cantidad de pesetas 110.000 por resultados de 1914 á 1910, y 20.000 pesetas por años anteriores:

Durante el año 1916, deberá ingresar por resultados de 1915 á 1911 la cantidad de 80.000 pesetas, y 20.000 por años anteriores:

Durante el año 1917, la de 80.000 pesetas por resultados de 1916 á 1912, y 20.000 pesetas por años anteriores.

Durante el año 1918, deberá ingresar 80.000 pesetas por resultados de 1917 á 1913, y 20.000 pesetas por años anteriores.

Y por último, durante el año 1919, deberá también ingresar 80.000 pesetas por resultados de 1918 á 1914, y 20.000 pesetas por años anteriores.

14.ª El arrendatario se obliga á ingresar, durante los quince días siguientes al término de cada trimestre la cantidad que fuera precisa para completar la cuarta parte del total que durante los años 1915 á 1919, no hubieran ingresado los Ayuntamientos por el concepto de resultados y en la forma que se detalla en la condición anterior.

15.ª Si después de haber hecho el arrendatario los suplementos á que se refiere la condición anterior, ingresaren los Ayuntamientos cantidades por los conceptos suplidos, su equivalente le servirá de abono al arrendatario para suplementos posteriores.

16.ª El contratista se obliga á llevar el servicio en la forma siguiente:

1.º Establecerá una oficina en esta capital, que estará abierta todos los días laborables, de diez á trece;

2.º El periodo de recaudación voluntaria empezará el día 1.º del segundo mes de cada trimestre y terminará el día último del mismo.

3.º Ocho días antes de abrirse el pago voluntario de recaudación de cada trimestre, el contratista ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días y horas en que podrán ingresar en la Depositaria de la Diputación Provincial, anunciándolo también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

4.º Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar.

5.º Presentada la relación de deudores expresada la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos concediéndoles un plazo de diez días para hacer efectivos sus descubiertos.

17.ª Los expedientes de apremio serán instruidos y tramitados dentro de los plazos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la forma que en lo sucesivo se dictare para los Recaudadores del Estado, debiéndoles dejar terminados completamente dentro del trimestre siguiente al que corresponde al descuberto. Los nombramientos de comisionados de apremio serán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante pudiéndose proponer á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía de apremio.

18.ª Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerden la expedición de apremio en los términos que expresa el n.º 5.º de la condición 16.ª, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos

por más de seis días, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de periodo electoral, calamidad local ó alteración del orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución, será data sin premio para el contratista.

19.ª La porción de las sumas totales que por corriente no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio, debiendo presentar estos justificantes cuando le fueran reclamados por la Diputación, para poder venir en conocimiento del resultado de su gestión. El contratista podrá tomar de la Contaduría de Fondos provinciales los datos y antecedentes que le sean necesarios para llevar á cabo su gestión recaudatoria, y deberá facilitar á ésta los que le sean reclamados para conocer el estado de recaudación y rendir á la Corporación provincial las cuentas que se le reclamen para proceder á las liquidaciones que haya lugar.

20.ª Con respecto á las Resultas que el contratista se obliga á suplir, caso de no alcanzar los ingresos de los Ayuntamientos por dicho concepto las cantidades que se indican en la condición 13.ª, únicamente podrá el contratista proceder por la vía ejecutiva contra los Ayuntamientos deudores por este concepto por una cantidad proporcional a la total que viene obligado á ingresar en la forma señalada en la citada condición.

21.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada, los fondos que ha de suplir, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza; y

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma precrita en las disposiciones vigentes.

22.ª Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, ó cuando ocurra lo previsto en la condición 8.ª, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que haya sido requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23.ª Al terminar cada año del contrato, dentro del mes de Enero del siguiente, la Contaduría de fondos provinciales formará una liquidación de cargo al contratista de las cantidades que, tanto por corriente como por Resultas han debido recaudarse, con demostración de las ingresadas por los pueblos á cuenta de dichos cargos y de las que ha tenido que suplir el contratista para llegar á los tipos de recaudación á que se obliga por la base 13; y por último, se consignará lo pendiente por cada uno de los expresados conceptos.

Remitirá, además, un duplicado de dicha liquidación al contratista, para que dentro de los diez días siguientes, le preste su conformidad ó formule las observaciones oportunas; y con dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en su vista, se someterá á la aprobación de la Diputación ó de la Comisión provincial en la primera sesión que celebre.

24.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

25.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncio, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

26.ª Toda liquidación de dietas que los Agentes devenguen en periodo ejecutivo, será objeto de revisión é informe por la Contaduría provincial, con anterioridad al pago de aquéllas, si así lo pidieren los Ayuntamientos interesados, siendo obligación del arrendatario y sus Agentes, hacer constar por medio de diligencia en el expediente las dietas que han sido cobradas.

27.ª La Diputación ó la Comisión provincial, en vista del informe de aquella dependencia, resolverá dentro del preciso término de ocho días, transcurrido el cual podrá el arrendatario hacer efectivas las dietas devengadas, sin perjuicio de los recursos que las disposiciones legales concedan ó autoricen contra tasación de dietas.

28.ª Ningún agente que intervenga en la tramitación de los expedientes, podrá emplear otro procedimiento para el cobro de las dietas devengadas que el que marque la Instrucción de apremios que rija, sin que en ningún caso tenga derecho á reclamar estas dietas sin estar hecho antes efectivo el principal.

29.ª Los expedientes de ejecución ultimada serán entregados á la Diputación Provincial por el contratista para que puedan ser revisados.

30.ª Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

31.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias, de tal manera que por reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso las liquidaciones correspondientes.

*Modelo de proposición (timbre de undécima clase)*

D. N. N., vecino de..., según cédula persona adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia) número... del día... de... para el arriendo de la cobranza del contingente provincial de Baleares, por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación, con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí en letra, los que se fijan por corriente y atrasos).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En... á... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente).

(Gaceta 20 de Mayo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1166

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Sección facultativa de Montes  
Región 10.ª

ANUNCIO.—Primera y segunda subasta de productos, procedentes de una poda fraudulenta.—No pudiendo demorarse por más tiempo, sin perjuicio para el mismo, el aprovechamiento de 1.500 rodrgones cortos y 25 largos procedentes de la poda fraudulenta, denunciada sin autores, de 30 pinos del sitio «Piedes Garroverets» del monte «Comuna de Binimar» de Seva, que se hallan en depósito en la Alcaldía de dicha villa; en virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebre primera subasta de los mencionados productos el día 31 del corriente á la hora de las 12, bajo el tipo de tasación de 26'85 pesetas; y si no diera resultado positivo se celebrará



segunda el día 10 de Junio próximo á la misma hora y bajo idénticas condiciones y tipo de tasación.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Selva, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil.

En su virtud, el Alcalde remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

El Ayuntamiento propietario, formulará las condiciones económicas que no se opongan á las disposiciones vigentes y las remitirá sin demora á esta Delegación.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediata el Alcalde y la Guardia civil de Selva, á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía de la provincia.

Espedirá la licencia la Ayudantía una vez que se la haya presentado la carta de pago de haber ingresado en Hacienda el importe del 10 por 100 de la subasta, y la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en vista de la licencia entregará al rematante lo subastado.

Palma 19 de Mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Num. 1177

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 25 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apresadas con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año núm. 108 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario, usado, máquina, toldo, dos banquillos y almohadón.	75'00
Una mula negra peceña sobre 14, años, 1'35 mts. alzada.	65'00
Unas guarniciones ordinarias usadas, negras, cabezón y collar.	16'50
<b>Total.</b>	<b>156'50</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 Mayo de 1915.—El Administrador, P. O.—Juan Bergamo.

Num. 1163

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Tomas Massot pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 44 sita en la calle de Santo Domingo, destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 16 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 17 de Mayo de 1915.—El Alcalde, J. Suau.

Num. 1165

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habendo sido aprobadas en sesión de ayer los pliegos de condiciones para el arriendo por medio de subastas las aguas sobrantes de la fuente pública del paseo, quedan expuestas al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán á contar desde el de su inserción en el B. O. de

la provincia; cuyas condiciones son las siguientes:

1.ª Se arrienda por cuatro años el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la nueva Fuente Pública del paseo; considerándose como tales las que puedan distraerse de aquella fuente sin que hagan falta al completo abastecimiento de la misma, á los abrevaderos de la carretera de Palma contiguos á la Fábrica de Gas y á los demás edificios públicos establecidos ó que se establezcan desde hoy en adelante, y necesiten agua de aquella Fuente.

2.ª El precio de dicho arrendamiento será de quinientas pesetas anuales pagaderas por semestres vencidos.

3.ª El arrendador recibirá las referidas aguas sobrantes por medio de una tubería de cinco centímetros de diámetro, que arrancará en dicha Fuente del Paseo á ocho centímetros sobre el nivel del agujero, que alimenta al grifo de dicha Fuente.

4.ª La citada tubería tendrá un grifo de paso colocado convenientemente en la misma Fuente para cerrarla ó abrirla cuando convenga. Dicho grifo estará cerrado con puerta de hierro, cuya llave doble, estará, una en poder del Alcalde y la otra en poder del contratista.

5.ª El citado tubo de percepción del agua se colocará por el subsuelo de las calles y plazas de esta ciudad hasta el sitio donde las haya de aprovechar el contratista; todo ello incluso el grifo citado, materiales y demás gastos de colocación, serán de cargo y cuenta del contratista; quien quedará al efecto autorizado para dicha colocación y demás obras necesarias, que deberán ser aprobadas é intervenidas por el Ayuntamiento; y sin que pueda el contratista ocasionar perjuicio alguno á tercero, ni á las demás tuberías que existan colocadas.

6.ª Ultimadas las obras de colocación de la tubería por el contratista, el Ayuntamiento no podrá modificarlas en manera alguna; á no ser, sin ocasionar perjuicios al contratista; pues en este caso todos los gastos de reforma serán de cuenta del Ayuntamiento abonando los referidos perjuicios.

7.ª No estarán comprendidas en la subasta de este arrendamiento aquellas aguas que por si solas salten de los lavaderos de la carretera de Palma, pues quedan reservadas á favor del Ayuntamiento para aprovecharlas ó venderlas en la forma, que más le convenga.

8.ª También podrá el Ayuntamiento establecer un arbitrio sobre las aguas que se lleven los particulares de todas las Fuentes públicas si así conviniese al Municipio, porque tampoco podrá el contratista reclamar perjuicio alguno.

9.ª El Ayuntamiento podrá en todo tiempo modificar los caños ó tuberías, las Fuentes y demás establecimientos públicos que se alimentan del agua de Santa Margarita, pudiendo también construir otras nuevas fuentes y tuberías alimentadas por aguas de igual procedencia para mejoramiento del abastecimiento público, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

10.ª El arrendatario recibirá en todo el tiempo que dure el contrato el agua sobrante que comprende el mismo por el tubo citado anteriormente y nunca de otra manera.

11.ª El Sr. Alcalde tendrá completa facultad para cerrar el grifo del tubo por donde recibirá el contratista las aguas siempre que se falte al presente contrato ó sea, si se aprovechan las aguas sin estar llenos los estanques de los abrevaderos de la carretera de Palma y atendidos los servicios públicos. En cuyo caso siendo por culpa del contratista será este multado por el Ayuntamiento con multas de una á cien pesetas, además de obligarle al pago de los perjuicios ocasionados; los que deberán ser tasados por peritos prácticos; cuyo tercero lo designará la suerte de entre los propuestos por las partes por igual número de individuos. Tan luego queden cumplidas las condiciones de este

Arrendamiento se abrirá de nuevo el grifo para que pueda seguir el contratista recibiendo sus aguas.

12.ª No podrá el Ayuntamiento impedir al contratista el aprovechamiento de las referidas aguas sobrantes por ningún motivo, salvo en caso calamitoso de que sean indispensables al general abastecimiento público: en cuyo caso no deberá el contratista pagar el precio correspondiente al tiempo que se le prive de aquel aprovechamiento.

13.ª En el caso de que se modificara la citada Fuente del Paseo deberá también modificarse la tubería del contratista colocándola en idéntica forma de la ezproada en la condición tercera á fin de que no se le perjudique en lo más mínimo y pueda al mismo tiempo el Ayuntamiento llevar á efecto aquella reforma que crea conveniente y necesarias.

14.ª No tendrá derecho el contratista á reclamación alguna por el agua que aprovecha el Ayuntamiento para fines públicos; como son: regadíos de Paseos, calles, plazas y árboles del común para la Estación Enológica sus jardines y demás edificios públicos que existen y que se edifiquen de hoy en adelante.

15.ª El Ayuntamiento se reserva también el derecho para que el público pueda llevarse toda el agua que quiera de todos los abrevaderos sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna.

16.ª En circunstancias de sequía ó escasez de agua podrá el contratista percibir aguas por su tubería, cuando á lo menos haya los cuatro primeros estanques del abrevadero de la carretera de Palma rellenos.

17.ª Todas las dudas y cuestiones que acaso se susciten durante el contrato, se resolverán por medio de amigables componedores, y con estricta sujeción á la esencia de estas condiciones.

Felanitx 10 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Nicolas Bordoy.—El Secretario, Mateo Roselló.

Num. 1148

ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914 con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino puede examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa Eulalia 14 Mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Mari.

Num. 1150

AYUNTAMIENTO DE MARBATXI

Hallándose este Ayuntamiento en la necesidad de construir un nuevo Matadero en el barrio del Pont d'Inca de este Municipio y siendo preciso en primer lugar, adquirir un solar en sitio despoblado no muy lejano del indicado barrio, se abre un concurso público á fin de que los dueños de fincas sitas en los alrededores del Pont d'Inca que estimen conveniente tomar parte en dicho concurso, durante el plazo de un mes á contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, podrán presentar proposiciones por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días, consiguiendo en dichas proposiciones, el sitio, cantidad de metros cuadrados de terreno que pueden ofrecer é importe de cada uno.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Marbatxi 15 Mayo de 1915.—El Alcalde, Rafael Jaume.

Num. 1154

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal para el actual año de 1915, permanecerá

expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al que aparece publicado el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 12 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Cardona.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Num. 1164

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914 previa censura del Sr. Regidor Sindico estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia con el objeto de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Luis 19 Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Santa Maria.—El Secretario, Juan Sintés.

Num. 1145

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma en providencia de hoy dictada en la causa que se instruye por delito de hurto de varios objetos de la casa de Elvira Gomez Campos, vecina de esta capital, contra Margarita Mir Monserrat, ha mandado que se cite á Manuel Blanco Ruiz, marido de dicha Elvira Gomez y en ignorado paradero; para que dentro de seis días y hora de las diez y media, comparezca en este Juzgado del Distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel número 86, a fin de ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Ejercitamiento criminal; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citación en forma al repetido Manuel Blanco Ruiz; en Palma á catorce de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Bestard.

Num. 1170

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos promovidos y pendientes ante la Secretaría de D. Antonio Tomas por el procurador D. Rafael Ramis como representante legal de D. Ramon Colom Peris y este legítimo representante de su esposa D.ª Maria Ignacia Villalonga y Antich contra D. Ricardo Fuster y otros sobre tercera de dominio y en los que se ha deducido por la parte demandante incidencia sobre su pobreza, con citación de D.ª Lucrecia Femenia y Capó y otros se ha dictado la siguiente:

Providencia:—Juez, Sr. Bergali.—Palma diez y nueve Mayo de 1915.—A lo principal por presentada la certificación, únase al expediente de su referencia y se tienen por presentadas las tres copias simples que se acompañan y al otro si por adicionada la demanda incidental sobre la pobreza de D. Ramon Colom y Peris como legítimo representante de su esposa D.ª Maria Ignacia Villalonga y Antich y dándose á la misma incidencia la tramitación correspondiente, emplácese á los que deben contestarla que son el Sr. Abogado del Estado, D.ª Maria Josefa Roca y Marcé, como legataria de doña Felichita Manasero, á D.ª Lucrecia Femenia y Capó heredera de D. Angel Manasero y Corom quien también fué legatario de la citada D.ª Felichita Manasero y don Ricardo Fuster y Miró tanto en concepto propio como en el de legítimo representante de su hija menor D.ª Ana Fuster y Valls herederos usufructuario y propietario respectivamente de D.ª Catalina Tomas Valls y Flores quien á su vez lo fué de su madre D.ª Maria Josefa Flores y Forteza, para que dentro de nueve días comparezcan con este objeto, entregándose en el acto del emplazamiento al señor Abogado del Estado y á la representación legal de dicho D. Ricardo Fuster en los conceptos expresados una de las copias



simples al efecto presentadas al principio indicadas, y en atención á que se ignora el paradero de las otras dos demandadas D.<sup>a</sup> María Josefa Roca y D.<sup>a</sup> Lucrecia Femenia practíqueseles la notificación y emplazamiento por medio de la correspondiente cédula que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y se insertará un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y no se hagan más notificaciones en estrados á D.<sup>a</sup> Mercedes María Artich ni á D. Francisco José Villalonga en el concepto que usaba. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja: doy fé.—Antonio Bergali.—Ante mí, Francisco Rubí, oficial auxiliar.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á las expresadas D.<sup>a</sup> María Josefa Roca y Doña Lucrecia Femenia, de paradero ignorado se expide la presente, previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de nueve días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma diez y nueve Mayo de mil novecientos quince.—P. I. del Secretario, don Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 1160

Don Juan Ripoll Estades, Secretario accidental del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á catorce de Mayo de mil novecientos quince. El Sr. Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una como actoras, las hermanas D.<sup>a</sup> Esperanza y D.<sup>a</sup> Antonia Alzina Gener, mayores de edad, solteras, vecinas de Ciudadela, defendidas por el letrado D. José María Mercadal y representadas por el Procurador D. Miguel Alejandro, y de la otra como demandado, D. José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de Ciudadela y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados á D. José Hernandez Ferrer y con su producto entero y cumplido pago á las acreedoras D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Esperanza Alzina Gener, de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, intereses vencidos y que vayan venciendo de la misma á razón del cuatro y medio por ciento anual y costas causadas y que se causaren hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente al referido ejecutado D. José Hernandez Ferrer.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en los artículos 269 y 769 de la citada Ley, á menos que por el ejecutado se solicite lo sea personalmente, si fuere habido, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Acquaroni.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que certifico.—Mahón catorce de Mayo de mil novecientos quince.—Juan Ripoll.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado D. José Hernandez Ferrer, según lo mandado, libro la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del señor Juez en Mahón á catorce de Mayo de mil novecientos quince.—Juan Ripoll.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Carlos Acquaroni.

Núm. 1161

Certifico: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á quince de Mayo de mil novecientos

quince. El Sr. D. Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como actoras doña Magdalena Pons Benejam, sirvienta, vecina de Ciudadela, dirigida por el letrado D. Francisco Orfila Alberti y representada por el Procurador D. Miguel Alejandro, y de la otra como demandado don José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de la espresada ciudad de Ciudadela y ausente en la actualidad en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados á D. José Hernandez Ferrer y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora D.<sup>a</sup> Magdalena Pons Benejam, de la cantidad de mil pesetas, intereses vencidos de la misma á razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente al referido D. José Hernandez Ferrer.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en los arts. 269 y 769 de la citada Ley, á menos que por el ejecutado se solicite lo sea personalmente, si fuere habido, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Acquaroni.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que certifico.—Mahón quince de Mayo de mil novecientos quince.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado D. José Hernandez Ferrer, según lo mandado, libro la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del señor Juez, en Mahón á quince de Mayo de mil novecientos quince.—Juan Ripoll.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera Instancia, Carlos Acquaroni.

Núm. 1169

D. Vicente Serra y Tur, Juez municipal de la ciudad de Ibiza provincia de las Baleares.

Hago saber: que en el juicio verbal número quince del año corriente se ha dictado la siguiente:—«Sentencia:—En la ciudad de Ibiza á diez y ocho de Mayo de mil novecientos quince, el Sr. Juez municipal D. Vicente Serra y Tur y los Adjuntos D. Juan Matutes y Tar y D. José Coll y Hernandez, componentes del Tribunal municipal de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido por Vicente Ribas y Tar, casado, panadero, mayor de edad y de esta vecindad, contra Juan Orvay y Cardona, casado, marinero, mayor de edad, cuya vecindad y domicilio se ignoran, pero cuya última residencia la tuvo en esta ciudad, declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y—Fallo: que debemos condenar y condenamos á Juan Orvay y Cardona al pago á Vicente Ribas y Tar de la cantidad de trescientas noventa pesetas, que le reclama, procedentes del valor del pan suministrado al fiado para el consumo ordinario y alimentación de su familia; y al abono de las costas judiciales.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en los artículos 769 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Serra.—Juan Matutes.—José Coll.»

Dilig.<sup>a</sup> Leída y publicada ha sido la sentencia anterior, hoy día de su fecha, por el Sr. Presidente del Tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública por ante mí al Secretario; de que doy fé.—Palerm, Secretario.

Y en atención á que Juan Orvay y Cardona se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ibiza diez y ocho de Mayo de mil novecientos quince.—Vicente Serra, Por

su mandato.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 1168

SUBASTA VOLUNTARIA

El día diez de Junio próximo á las once, se venderá en pública subasta, que se celebrará simultáneamente en el despacho de los notarios de Palma y Sóller, D. José y D. Pedro Alcover y Maspons, una casa señalada con el número uno de la Plaza de Antonio Maure, antes del Arrabal, de la Ciudad de Sóller, con fachada en la calle de San Jaime y consistente en planta baja, piso y desván, con jardín ó patio, procedente de la herencia de D. María Margarita Marqués Ma-roig

La subasta durará media hora y se verificará con sujeción á las condiciones que obran en el despacho de los indicados notarios estando los títulos de propiedad de manifiesto en la notaria de D. Pedro Alcover. La finca será rematada á favor del mejor postor si la postura acomoda.

Núm. 1175

SUBASTA

Pósito de nueva creación del círculo de obreros católicos de Lluçmajor

El día 30 del actual y hora de las diez, se venderán en pública subasta, en el despacho del Notario D. Juan Buxá y Clar, establecido en esta villa, Plaza Mayor, número 23, las fincas siguientes:

I.—Casa y corral, calle del Purgatorio número 49.

II.—Pieza de tierra, llamada Alicanti den Portell, pago del mismo nombre, de extensión de diez huertos y diez y nueve destres.

III.—Otra pieza de tierra, denominada Son Cortey, pago del mismo nombre, de cabida de ocho huertos y siete destres.

IV.—Otra pieza de tierra, llamada Torretxi, pago del mismo nombre, de extensión de ocho huertos dos destres y medio.

V.—Otra pieza de tierra, nombrada S' Aduar, enclavada en el pago del mismo nombre, de cabida de tres huertos.

VI.—Otra pieza de tierra llamado Son Sampol pago del mismo nombre, de cabida de ocho huertos.

VII.—Otra pieza de tierra, denominada El Rafal Carriz, de extensión de tres huertos.

VIII.—Y otra pieza de tierra, procedente de la de mayor extensión llamada Es viuet den Canal, de cabida de un huerto y once destres.

La finca urbana de que queda hecho mérito, radicada en esta villa, y las demás en su término municipal.

Los inmuebles que quedan continuados bajo los números I. al V., ambos inclusive, pertenecen á Jaime Caldés y Paigserver, y los otros, ó sean los comprendidos bajo los números VI, VII, y VIII, á su consorte Francisca Tomás y Barceló.

Dicha venta se verificará arregadamente al plan de condiciones que obran en poder del referido Notario, para reintegrarse con su producto, el indicado Pósito de la cantidad que le adeudan dichos conyuges, por capital é intereses del préstamo hipotecario que les hizo el mentado Establecimiento mediante escritura autorizada por el nombrado Notario, el 18 de Noviembre de 1911; y á tenor de lo estipulado en ésta, se publica el presente anuncio de subasta.

Lluçmajor 17 Mayo 1915.—El Presidente, Juan Mojer.

Núm. 1146

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en acuartelamiento,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Estable-

cimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 14 del actual al 4 del mes de Junio próximo, ambos inclusive, de nueve á tres, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de De óbitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 2429 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: treinta pesetas por la harina de 1.<sup>a</sup>; mil pesetas por la harina para pan de tropa; cinco pesetas por la leña en rama; ochocientas pesetas por la cebada; cuatrocientas pesetas por la paja corta para pienso; una peseta por la sal; cuarenta pesetas por el carbón vegetal; veinte pesetas por el carbón de cok; cuarenta pesetas por la paja larga; seis pesetas por la leña de tronco; quince pesetas por el jabón; dos pesetas por el aceite; quince pesetas por la sosa; treinta pesetas por el petróleo y veinticinco pesetas para el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anula á el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 14 de Mayo de 1915.—El Presidente del Tribunal, Venancio Rubio.

Modelo de proposición

«Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, á facilitar el precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rubric).

Observaciones. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño; y achacarse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.